

Tipología Documental:	Informe Com. Gestión
Número de Registro:	3/2025
Fecha de Publicación:	1 de Julio 2025

Publicidad engañosa en la formación deportiva.

Francisco Orts Delgado, colegiado COLEF CV nº10.777

Actualmente **nos enfrentamos a un problema creciente** en el ámbito de la formación y expedición de titulaciones deportivas: **la proliferación de anuncios y mensajes que publicitan formación deportiva engañosa en redes sociales y medios de comunicación.** Esta formación se presenta —de manera deliberada o no— como si condujera a la obtención de titulaciones deportivas oficiales.

La opacidad y el anonimato que ofrece *Internet* favorecen la aparición de estos anuncios en páginas *web*, tanto nacionales como internacionales, que operan bajo nombres de federaciones, asociaciones, academias, centros de estudios, falsas universidades, etc. Estas entidades privadas, la mayoría de carácter mercantil, tienen como objetivo lucrarse. Ofrecen cursos, masters o diplomas que, si bien pueden aportar valor formativo, no constituyen titulaciones y carecen de reconocimiento oficial.

Estas prácticas generan falsa apariencia de oficialidad, lo que puede inducir a error, a los usuarios interesados, en el momento de tomar la decisión de contratar una de estas formaciones. No se suele identificar claramente qué entidad es responsable de la enseñanza reglada, ni el título, ni el centro oficial autorizado a impartirlo. No se detalla el régimen económico, ni los mecanismos de evaluación de la titulación, etc.

En otras ocasiones lo que sucede es que se elabora una publicidad con omisiones relevantes de información sustancial, situación que se agrava por un uso de lenguaje técnico («Grado oficial», «EEES», «válido en toda Europa») que finge cumplir los requisitos normativos, generando un engaño estructural para la persona consumidora (requisitos como: la validez del título en España, normativa ECTS, homologaciones o equivalencias, colegiación, acceso a profesión regulada, etc.). Se contribuye, de este modo, a generar una falsa apariencia de acceso automático al ejercicio profesional, contraria a los principios de veracidad, transparencia y buena fe contractual exigidos por el ordenamiento jurídico español en materia educativa y de consumo.

En definitiva, todo ello puede inducir a error sobre la naturaleza del producto formativo, su validez legal, su utilidad profesional, su reconocimiento y sus efectos en el mercado laboral. Se puede concluir, que **esta práctica se considera fraude de ley y publicidad engañosa en el sector de la formación deportiva en España.**

En la Comunitat Valenciana, la [Ley 2/2011, del deporte y la actividad física](#), en su artículo 3. "Líneas generales de actuación", establece que: *La Generalitat desarrollará su política deportiva de acuerdo con las siguientes líneas generales de actuación: 21. Establecer medidas que persigan el intrusismo y la publicidad engañosa en los diferentes ámbitos del deporte.*

Esta misma ley en su artículo 108. "Infracciones muy graves", establece que son infracciones muy graves: *13. La impartición de enseñanzas deportivas o la expedición de títulos de técnico deportivo por centros no autorizados; Y 15. El intrusismo y la intromisión en la expedición de titulaciones deportivas.*

Tras la aprobación de [la ley 2/2022 que ordena el ejercicio de las profesiones del deporte y la actividad física en la Comunitat Valenciana](#)¹, solo las titulaciones oficiales y los certificados de cualificación profesional, también oficiales, habilitan legalmente para ejercer profesionalmente en el ámbito del deporte² y facilitan el acceso al empleo público, la movilidad laboral y la promoción dentro del sector del deporte. Además, el reconocimiento oficial es esencial para garantizar la calidad y la legalidad, asegurando que estas formaciones son válidas, reconocidas y adecuadas para el ejercicio profesional. Esta es la cuestión que busca la publicidad engañosa: aparentar o simular oficialidad en la formación y hacer un buen negocio a costa de las personas interesadas que pueden desconocer el ordenamiento en esta materia.

Es fundamental que las personas interesadas en obtener una titulación oficial en el ámbito del deporte - que les habilita para ejercer como monitor/a, entrenador/a, preparador/a físico/a, director/a deportivo/a o profesor/a de educación física -, verifiquen siempre, que la formación deportiva ofertada esté reconocida oficialmente antes de matricularse, consultando los registros oficiales o la administración educativa correspondiente.

1 Se pueden consultar los artículos 3.1.h); 4.19; 24.5 que se refieren a la publicidad de servicios deportivos profesionales y títulos que pueden inducir a engaño; Y artículos 19 y 20 que hacen referencia al censo de profesionales y cualificación oficial, habilitada o declarada equivalente por la Ley.

2 Artículo 12. Requisitos generales para la prestación de servicios deportivos.

1. Quienes pretendan ejercer alguna de las profesiones del deporte y la actividad física que se regulan en la presente ley deberán acreditar su cualificación profesional mediante la posesión de las titulaciones académicas oficiales requeridas en el presente capítulo o de los diplomas, certificados o titulaciones no académicas que acrediten la formación necesaria correspondiente en cada una de las profesiones establecidas en esta ley.

También podrán ejercer las profesiones reguladas en la presente Ley quienes dispongan de diplomas, certificados o títulos homologados, reconocidos profesionalmente o declarados equivalentes en los términos que resulte de las leyes estatales y del resto del ordenamiento jurídico vigente en cada momento.

La publicidad de formaciones y titulaciones deportivas debe ajustarse a la [Ley General de Publicidad \(Ley 34/1988\)](#)³, la [Ley de Competencia Desleal \(Ley 3/1991\)](#)⁴ y, a la legislación en materia de consumidores y usuarios ([RDL 1/2007](#))⁵, entre otra, para garantizar que no se induzca a error sobre el carácter oficial de una formación. Estas normas prohíben expresamente la publicidad engañosa, es decir, aquella que induce a error, en este caso, sobre la naturaleza, características o reconocimiento oficial de los productos o servicios ofrecidos, incluyendo las formaciones y titulaciones deportivas.

Por tanto, cualquier publicidad que haga creer que una formación no oficial es equivalente a una titulación o certificación profesional oficial, reconocida, puede ser considerada engañosa y sancionada conforme a la legislación vigente. Las entidades que operan en las redes sociales ofreciendo formaciones deportivas con apariencia de oficialidad se exponen a recibir fuertes sanciones si son denunciadas. Sanciones administrativas, civiles e incluso penales, según la gravedad de la infracción y el perjuicio causado.

Una empresa que opera en el sector educativo no puede alegar, por ejemplo, desconocimiento de las normas españolas sobre el reconocimiento de títulos extranjeros,⁶ ni de los requisitos legales de acceso al empleo público o al ejercicio profesional regulado.

3 El Artículo 3, sobre publicidad ilícita, en la Ley General de Publicidad (Ley 34/1988), establece que: Es ilícita: e) La publicidad engañosa, la publicidad desleal y la publicidad agresiva, que tendrán el carácter de actos de competencia desleal en los términos contemplados en la Ley de Competencia Desleal.

El artículo 6, relativo a las acciones frente a la publicidad ilícita, establece que: 1. Las acciones frente a la publicidad ilícita serán las establecidas con carácter general para las acciones derivadas de la competencia desleal por el capítulo IV de la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal.

Si el contenido de la publicidad incumple los requisitos legalmente exigidos en esta o cualquier otra norma específica o sectorial, a la acción de cesación prevista en esta Ley podrá acumularse siempre que se solicite la de nulidad y anulabilidad, la de incumplimiento de obligaciones, la de resolución o rescisión contractual y la de restitución de cantidades que correspondiera.

4 El artículo 18, relativo a la Publicidad ilícita, en la Ley de Competencia Desleal (Ley 3/1991), establece que: La publicidad considerada ilícita por la Ley General de Publicidad, se reputará desleal. Este artículo se modifica por el art. 1.10 de la Ley 29/2009, de 30 de diciembre que define en el artículo 5 lo que son actos de engaño y en el artículo 7, omisiones engañosas.

5 Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley general para la defensa de los consumidores y usuarios y otras leyes complementarias.

6 *Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre, por el que se establecen las condiciones y los procedimientos de homologación, de declaración de equivalencia y de convalidación de enseñanzas universitarias de sistemas educativos extranjeros y por el que se regula el procedimiento para establecer la correspondencia al nivel del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos universitarios oficiales pertenecientes a ordenaciones académicas anteriores.*

Este Real Decreto define con claridad que la homologación sólo procede respecto a títulos extranjeros cuando exista en España un título que esté regulado mediante orden ministerial o que esté vinculado a una profesión con reserva de actividad reconocida estatalmente.

La omisión deliberada de información básica supone una falta de diligencia grave, infringiendo la buena fe y el estándar de actuación esperable de un operador económico en este ámbito.

Las prácticas que habitualmente se contemplan en el ámbito de las formaciones deportivas no oficiales y que son contrarias a la Ley de Competencia Desleal, son, los **actos de engaño y la omisión engañosa**.

Actos de engaño:

- Inducir a error sobre la naturaleza y origen oficial del título (por ejemplo, con la utilización de logotipos o nombres del sistema público como “titulación oficial” “formación oficial” etc.). Ofrecer formación que haga referencia directa a certificados oficiales y sus competencias asociadas, induciendo a creer que su curso forma parte del sistema oficial.
- Ocultar elementos esenciales sobre quién lo imparte y expide. La oficialidad del centro que debe estar autorizado.
- Provocar error sobre los beneficios jurídicos y profesionales del curso: homologación de la formación, vinculación a una convocatoria oficial administrativa, etc.
- Realizar un uso de la terminología formal que induzca a error (por ejemplo: diseñar la web con este lenguaje más formal pueden generar expectativas indebidas).
- Explotar comercialmente el prestigio del sistema de FP sin estar autorizado.

Omisión Engañosa:

- No identificar el código del centro oficial.
- No explicar si existe derivación formal al centro, ni si el coste del curso cubre íntegramente la matrícula oficial.
- No aclarar qué persona jurídica será la responsable de la expedición del título (vulnera el principio de transparencia).
- La falta de identificación del profesorado, que constituye una práctica que vulnera el derecho a la información de la persona consumidora y dificulta la evaluación del nivel de calidad de la formación.

Estos son algunos de los actos más frecuentes que pueden alterar el comportamiento económico del consumidor y llevarle a contratar un producto que no cumple las expectativas que genera. Pueden tener implicaciones, no solo en materia de consumo, sino también penales y laborales si hay intrusismo o negligencia profesional.

La Ley General de Publicidad establece sanciones económicas que, en función de la gravedad y la reincidencia, pueden oscilar desde 3.005,07 € hasta 601.012,10 €, para las

Por ejemplo: El Grado en CAFyD no cumple esos requisitos actualmente porque no existe una orden ministerial que regule el título de CAFyD como título vinculado a una profesión regulada con reserva estatal de actividad. No aparece, en el listado de títulos homologables, por tanto, el título extranjero en CAFyD no puede ser homologado, aunque formalmente sea universitario en origen.

infracciones más graves. También puede incluir la retirada de la publicidad y exigir la publicación de una rectificación para evitar el mantenimiento del error. Además, esta normativa contempla el cese de la actividad, la indemnización a los afectados, o la inhabilitación profesional. En los casos más graves, la publicidad engañosa puede acarrear responsabilidad penal, incluidas penas de prisión. **La aplicación de estas sanciones depende de la gravedad, la reiteración y el perjuicio causado por la conducta engañosa.**

La regulación sobre la publicidad y promoción de titulaciones deportivas puede tener un impacto directo y positivo en la transparencia y veracidad de las promociones deportivas. El objeto que persigue la existencia de un marco sancionador en esta materia, es desincentivar la publicidad engañosa y promover que las entidades actúen con rigor y honestidad en la difusión de sus cursos y titulaciones. Las sanciones por publicidad engañosa pueden reforzar la confianza en el sector y mejorar la calidad de la oferta formativa. Esta regulación puede contribuir a la profesionalización del sector deportivo, evitando el intrusismo y la competencia desleal, y proteger a los usuarios de engaños, de invertir en formaciones que no les permitirán ejercer profesionalmente.

¿Cuáles son las titulaciones y/o certificados de profesionalidad oficiales en el ámbito del deporte, en España?

La competencia para regular la obtención, expedición y homologación de títulos es exclusiva del Estado, conforme a lo establecido en el artículo 149.1.30^a de la Constitución Española.

La Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, en su artículo 22, *Derechos de las personas deportistas*, establece que: 1. *Son derechos comunes de todas las personas deportistas: (...) i) A que los servicios recibidos durante su práctica deportiva sean prestados por profesionales cualificados de las Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, por técnicos deportivos, por técnicos o personas certificadas de formación profesional de la familia de las actividades físicas y deportivas o por entrenadores de las diferentes disciplinas deportivas formados en enseñanzas reconocidas por la legislación.*

Las titulaciones deportivas oficiales y regladas en España son las expedidas por organismos oficiales (Ministerio de Educación, Ministerio de Universidades, órganos educativos de las Comunidades Autónomas o servicios públicos de empleo de ambas administraciones en el caso de los certificados oficiales de profesionalidad). Son válidas en todo el territorio nacional y permiten ejercer profesionalmente en el ámbito del deporte y la actividad física permitiendo la movilidad profesional y el acceso a empleos en diferentes Comunidades autónomas. Por otro lado, solo estas titulaciones oficiales pueden ser requisito indispensable para acceder a oposiciones, empleos públicos y puestos en federaciones deportivas o centros reconocidos. También permiten continuar estudios en niveles superiores (como técnico deportivo superior, grado universitario o máster) y optar a procesos de convalidación o reconocimiento académico.

FUNCIÓN (expedición de titulaciones y certificados)	ORGANISMO (competente)
➤ Titulaciones universitarias en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte (CAFD)	Universidades españolas y Ministerio de Universidades
➤ Homologación de títulos universitarios extranjeros y Convalidación de estudios	Ministerio de Universidades
➤ Titulaciones deportivas oficiales de Formación Profesional	Ministerio de Educación + CCAA (órgano competente)
➤ Homologación de títulos no universitarios extranjeros y Convalidación de estudios	Ministerio de Educación + CCAA (órgano competente)
➤ Titulaciones deportivas oficiales (enseñanzas de régimen especial)	Consejo Superior de Deportes (CSD) y CCAA (centros acreditados)
➤ Homologación y convalidación de títulos de técnico deportivo (Federaciones deportivas)	Consejo Superior de Deportes (CSD) y CCAA (órgano competente)
➤ Certificados profesionales (familia de la actividad física y el deporte)	Ministerio de Educación + SEPE + CCAA
➤ De Acreditación por experiencia (familia de la actividad física y el deporte)	Ministerio de Educación + SEPE + CCAA

* Comunidades Autónomas (CCAA); Instituto Nacional de Cualificaciones (INCUAL); Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE)

En algunas CCAA en las que están reguladas las profesiones del deporte y la actividad física, son requisito legal para determinados puestos y actividades deportivas. Los ámbitos de formación y expedición de titulaciones deportivas y certificados profesionales en España son:

- Las titulaciones universitarias, expedidas por las Universidades españolas Y EL Ministerio de Universidades.
- Las titulaciones y certificados de profesionalidad del Sistema Nacional de Cualificaciones y de Formación Profesional, expedidos por el Ministerio⁷ u órgano competente de la Administración de las Comunidades autónomas.
- Las titulaciones deportivas en las Enseñanza Deportiva de Régimen Especial, expedidas por el CSD⁸ u órganos competentes de las Comunidades autónomas.
- Los certificados profesionales son expedidos por el Ministerio de Educación, Formación Personal y Deportes. Se coordina con el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) o los órganos competentes de las Comunidades autónomas.

En cuanto a las titulaciones universitarias, la normativa que protege las denominaciones oficiales en España es fundamentalmente la siguiente: [RD 822/2021⁹](#) y [RD](#)

7 Ministerio de Educación, Formación Personal y Deportes: <https://www.todofp.es/acreditacion-de-competencias.html#:~:text=Acreditaci%C3%B3n%20de%20Competencias%20Profesionales%20%2D%20TodoFP.Educaci%C3%B3n%2C%20Formaci%C3%B3n%20Profesional%20y%20Deportes>

8 Consejo Superior de Deportes (CSD). Organismo autónomo del Ministerio de Educación, Formación Personal y Deportes. <https://www.csd.gob.es/es/csd/enseanzas>

9 Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad. Este RD ha derogado a la anterior norma

640/2021¹⁰ y *Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema universitario (LOSU)*¹¹. El desarrollo de esta normativa ha dado lugar a la expedición de titulaciones universitarias en materia de educación física y en ciencias de la actividad física y el deporte, tanto las pertenecientes al anterior plan de estudios universitario (licenciatura y diplomatura) como a los Grados en Ciencias de la actividad física y el deporte del plan actual¹².

Por otro lado, se encuentra la **formación profesional (FP)**, con los diferentes ciclos formativos oficiales relacionados en el **Catálogo Nacional de Ofertas de Formación Profesional**¹³. Como titulaciones deportivas aparecen, dentro de la familia profesional de las actividades físicas y deportivas, diferentes especialidades, incluyendo títulos de grado

reguladora: Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

10 *Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, de creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios, y acreditación institucional de centros universitarios*. Este RD define qué se entiende por universidad y centro universitario autorizado y exige que todos los centros universitarios (públicos o privados) estén autorizados por la Comunidad autónoma correspondiente y reconocidos por el Estado, con inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT). Además, regula la estructura de personal, infraestructura necesaria, estructura organizativa, etc...).

11 El término de Grado queda reservado en España a las titulaciones universitarias oficiales verificadas y registradas conforme al marco normativo estatal. Solo pueden denominarse así los títulos incluidos en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT), conforme a los criterios de la LOSU y del RD 822/2021. En dicha normativa se establece que la formación ofertada ha sido sometida a verificación por el Consejo de Universidades, acreditándola de este modo, como oficial. También se establece que la evaluación de las formaciones se debe realizar por las agencias de calidad (ANECA o órganos autonómicos competentes).

Resolución de 11 de mayo de 2017, de la Secretaría General de Universidades, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Universidades de 10 de mayo de 2017, por el que se ordenan las enseñanzas universitarias oficiales de Grado. [https://www.boe.es/eli/es/res/2017/05/11/\(1\)/con](https://www.boe.es/eli/es/res/2017/05/11/(1)/con)

12 Real Decreto 1670/1993, de 24 de septiembre, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte y las directrices generales propias de los planes de estudios conducente a la obtención del mismo.

Resolución de 18 de septiembre de 2018, de la Secretaría General de Universidades, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Universidades de 17 de septiembre de 2018, por el que se establecen recomendaciones para la propuesta por las universidades de memorias de verificación del título oficial de Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte. [https://www.boe.es/eli/es/res/2018/09/18/\(1\)](https://www.boe.es/eli/es/res/2018/09/18/(1))

13 Se puede consultar la página web del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y buscar las diferentes ciclos formativos y cursos de especialización por familias profesionales, así como la manera de acreditar las competencias por experiencia laboral.

medio y superior¹⁴. *La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional*, establece un modelo único e integrado de Formación Profesional con una estructura modular, evaluable y conducente a acreditación oficial, organizada en grados, con garantías de calidad, transparencia e inclusión social. Entre sus principios destaca la necesidad de que la formación reglada sea impartida por centros autorizados por la administración educativa competente (instalaciones, plan formativo, profesorado, etc.). Se prohíbe ofrecer formación reglada fuera del marco del sistema oficial y la responsabilidad directa recae sobre el centro que expide los títulos. Todo ello ha de tenerse en cuenta a la hora de publicitar una formación deportiva oficial. Además, no en todas las Comunidades autónomas se ha regulado igual respecto a las condiciones de titulación para ejercer como profesional, por lo que también debería advertirse.

A nivel laboral debemos contemplar el sistema de cualificación profesional que ofrece la equivalencia para ejercer profesionalmente como técnico deportivo con los **Certificados oficiales de profesionalidad**. Son títulos oficiales vinculados a la **familia profesional de actividades físicas y deportivas**¹⁵, recogidos en el marco del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

<https://todofp.es/catalogos-registros-sistema-fp/catalogo-nacional-ofertas-sistema.html>

14 Titulaciones de Grado Medio

- **Técnico en Guía en el Medio Natural y de Tiempo Libre.**

Real Decreto 402/2020, de 25 de febrero, por el que se establece el título de Técnico en Guía en el medio natural y de tiempo libre y se fijan los aspectos básicos del currículo.

Orden EFP/82/2021, de 28 de enero, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Guía en el medio natural y de tiempo libre.

- **Técnico en Actividades Ecuéstras.**

Real Decreto 652/2017, de 23 de junio, por el que se establece el título de Técnico en actividades ecuestres y se fijan los aspectos básicos del currículo.

Orden EFP/1209/2019, de 11 de diciembre, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Actividades ecuestres.

Titulaciones de Grado Superior:

- **Técnico Superior en Enseñanza y Animación Sociodeportiva.**

Real Decreto 653/2017, de 23 de junio, por el que se establece el título de Técnico Superior en enseñanza y animación sociodeportiva y se fijan los aspectos básicos del currículo.

Orden EFP/923/2019, de 4 de septiembre, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Acondicionamiento Físico.

- **Técnico Superior en Acondicionamiento Físico.**

Real Decreto 651/2017, de 23 de junio, por el que se establece el título de Técnico Superior en acondicionamiento físico y se fijan los aspectos básicos del currículo.

Real Decreto 482/2020, de 7 de abril, por el que se establece el Curso de especialización en panadería y bollería artesanales y se fijan los aspectos básicos del currículo, y se modifica el Real Decreto 651/2017, de 23 de junio, por el que se establece el Título de Técnico Superior en Acondicionamiento Físico y se fijan los aspectos básicos del currículo.

Orden EFP/301/2019, de 11 de marzo, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Enseñanza y Animación Sociodeportiva.

15 Ciclos formativos y cursos de especialización de la familia profesional: actividades físicas y deportivas, por nivel: <https://todofp.es/que-estudiar/familias-profesionales/actividades-fisicas-deportivas.html>

En el ámbito estrictamente deportivo, la [Ley 39/2022 del Deporte](#) delega en el Consejo Superior de Deportes (CSD), organismo autónomo dependiente del Ministerio de Educación, la gestión de las competencias en materia de formación deportiva y expedición de titulaciones oficiales.

Estas titulaciones están orientadas a la formación técnica en deportes concretos y se equiparan a la formación profesional (FP de grado medio o superior). Además, tanto el CSD como las Comunidades Autónomas tienen la posibilidad de delegar determinadas funciones en las federaciones deportivas. En el ámbito educativo, la normativa específica (como el [Real Decreto 1363/2007 que regula las enseñanzas deportivas de régimen especial](#)), establece que solo los títulos expedidos por la administración educativa o por centros autorizados pueden publicitarse como oficiales¹⁶.

Las federaciones deportivas que tienen regulado su programa formativo dentro del **sistema de enseñanzas deportivas de régimen especial** (regulado por el RD 1367/2007), también expiden formaciones que son homologadas como titulaciones deportivas por la Administración correspondiente. Aquellas federaciones deportivas que no tienen todavía regulado su programa formativo promueven las llamadas enseñanzas deportivas “en periodo transitorio” que son reconocidas por el CSD si cumplen con determinados requisitos y condiciones establecidos por la normativa anteriormente citada. Para averiguar si una formación deriva en una titulación deportiva oficial es necesario consultar la web del CSD y encontrar la información específica del deporte en cuestión.

Por otro lado, este Real Decreto, en su disposición adicional octava, establece que las entidades que impartan **formaciones, en el ámbito de la actividad física y el deporte, que no conducen a títulos oficiales**, no podrán utilizar ninguna de las denominaciones establecidas para los certificados, ciclos, grados o títulos oficiales que se regulan en este real decreto, ni las correspondientes a las denominaciones de los centros, ni cualesquiera otras que pudieran inducir a error o confusión con aquellas. Además, **en lugar destacado de la publicidad que emitan deberá figurar una referencia clara al carácter no oficial de los estudios** que se imparten y de los diplomas o certificados que, a su término, se expiden. También establece que: los materiales de los soportes, los formatos y los tamaños que utilicen para expedir sus diplomas o certificados se diferenciarán netamente de los establecidos para los títulos oficiales¹⁷.

16 El artículo 22, relativo a la obtención y efectos de los títulos y certificado, desarrollado por el Real Decreto 1363/2007 que regula las enseñanzas deportivas de régimen especial, establece en su punto 1 que: Los títulos de Técnico deportivo y Técnico deportivo superior tienen carácter oficial y validez académica y profesional en todo el territorio nacional y surten los efectos establecidos en la legislación vigente, y acreditan las competencias del perfil profesional y la formación que contienen y, en su caso, las unidades de competencia incluidas en el título.

17 Según establece la disposición adicional octava del RD 1367/2007, los materiales de los soportes, los formatos y tamaños que se utilicen para expedir certificados de titulaciones oficiales, deberán regirse por lo establecido en el Anexo III del Real Decreto 733/1995, de 5 de mayo, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

La publicidad de estos cursos de formación deportiva induce, en muchos casos, a error. La mayoría de las veces de manera intencionada emplean términos como “título”, “diploma oficial” u “homologado” sin contar con el respaldo de la administración educativa, lo que puede llevar a confusión a los usuarios y favorecer situaciones de intrusismo profesional.

Las titulaciones oficiales son las únicas que permiten ejercer legalmente en el ámbito deportivo regulado, acceder a empleo público, obtener reconocimiento en federaciones deportivas y continuar estudios superiores oficiales. **Las titulaciones no oficiales pueden tener valor formativo privado, pero no habilitan para ejercer profesionalmente en ámbitos regulados**, ni ofrecen garantías legales ni académicas.

En la Comunitat Valenciana, con la promulgación de la [Ley 2/2022, que ordena el ejercicio de las profesiones del deporte y la actividad física en la Comunitat Valenciana](#), solo las titulaciones oficiales habilitan legalmente para ejercer como profesional del deporte y la actividad física en el ámbito del deporte, tanto en entidades públicas como privadas. Esta ley a venido a ofrecer seguridad jurídica y coherencia al sistema deportivo, ya que, regula los aspectos esenciales de las profesiones del deporte y la actividad física, determinando las cualificaciones y titulaciones necesarias para ejercerlas y atribuyendo a cada profesión el ámbito funcional específico que le corresponde. Es decir, conecta y coordina el sistema de formación oficial con el sistema del ejercicio profesional, en el ámbito del deporte y la actividad física.

El sistema oficial de formaciones en el deporte supone una garantía de calidad y protección para el consumidor. Las titulaciones oficiales en el ámbito del deporte y la actividad física al estar reguladas, están sujetas a controles de calidad y supervisión por parte de las autoridades educativas, lo que garantiza unos estándares formativos y protege los derechos de los usuarios. **En resumen, una titulación deportiva oficial en España otorga reconocimiento legal, profesional y académico, abriendo las puertas a un ejercicio profesional regulado y a la progresión en el ámbito del deporte.**

Aspecto	Titulación deportiva oficial	Titulación deportiva no oficial
✓ Reconocimiento	Reconocida por el Ministerio de Educación y/o CCAA	No reconocida por organismos oficiales
✓ Validez legal	Habilita legalmente para ejercer como técnico o entrenador	No habilita legalmente para ejercer en ámbitos regulados
✓ Acceso a empleo público	Permite acceder a oposiciones y puestos públicos	No permite acceso a empleo público
✓ Validez en federaciones	Requisito para ejercer en federaciones y centros oficiales	No suele ser aceptada en federaciones oficiales
✓ Movilidad nacional/internacional	Válida en toda España y, en universitarias, en la UE	Limitada o nula, depende del reconocimiento privado
✓ Acceso a formación superior	Permite acceder a niveles superiores y convalidaciones	No permite acceso a estudios oficiales superiores

✓ Publicidad	Puede anunciarse como "oficial" o "homologada"	No puede anunciarse como oficial; hacerlo es sancionable
✓ Control de calidad	Sujeta a inspección y estándares oficiales	No sujeta a control oficial de calidad
✓ Protección al consumidor	Garantiza derechos y reclamaciones oficiales	Menor protección y garantías legales

COMISIÓN DE GESTIÓN DEL COLEF-CV